

RESOLUCION No. 0301**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"****EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el decreto Distrital 175 de 2009 y de conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Resolución No. 3957 de 2009 y el Código Contenciosos Administrativo, y

CONSIDERANDO:**ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado No. 2005ER48574 del 30 de diciembre de 2005, el industrial informa sobre la actividad que desarrolla y sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales con el que cuenta.

Que mediante radicado No. 2006ER26713 del 16 de junio de 2006, el industrial allega a ésta secretaría el Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado junto con sus anexos.

Que mediante Auto No. 1895 del 21 de julio de 2006, se inicia trámite administrativo para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales, al establecimiento denominado SALSAMENTARIA HAMBURGUER LTDA. ✓

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del recurso Hídrico y del suelo, mediante Concepto Técnico No. 9040 del 11 de mayo de 2009, informó que se practicó visita técnica de inspección el día 14 de abril de 2009, al predio ubicado en la Carrera 72 A No. 5 - 33 sur y se evaluó el radicado No. 2009ER10666 del 9 de marzo de 2009, junto con la documentación que reposa dentro del expediente No. DM 05-06-1688 y DM 08-06-483, en consecuencia se determinó:

"(...) 6.3 EVALUACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

El establecimiento SALSAMENTARIA HAMBURGUER LTDA., remite documentación complementaria para el trámite del permiso de vertimientos, dando respuesta al requerimiento 2009ER1190 del 09/01/2009. En la siguiente tabla se realiza la evaluación y el cumplimiento por parte del industrial.

Ítem	Actividad	Cumplió			Observaciones
		Si	No	Parcial	
1	Iniciar de manera inmediata la solicitud del permiso de vertimientos industriales ante ésta Secretaría, diligenciando y remitiendo con todos sus anexos el Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos.	X			Mediante radicado 2006ER26713 del 16/06/06 el industrial remite el Formulario único de Solicitud de Permiso de Vertimientos con todos sus anexos.
2	Remitir un plano detallado de la planta productiva, en donde se especifique el número y la ubicación de los puntos de descarga del residual industrial que produce.	X			El industrial remite el plano conforme al requerimiento. Durante la visita técnica realizada al establecimiento se evidencio que el plano coincide con los procesos que se llevan a cabo en la industria.
3	Enviar el programa de tratamiento de los vertimientos y cronograma detallado de actividades a desarrollar.	X			Mediante radicado 26713 del 16/06/06, el industrial remite informe de las instalaciones de la planta de cárnicos, describiendo los equipos, fuentes de las aguas residuales y la planta de tratamiento de las mismas. Igualmente remite el diagrama de proceso de tratamiento de aguas residuales y el cronograma de tratamiento de vertimiento de manera detallada.

4	Realizar una caracterización de agua residual industrial ajustándose a la metodología. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos del vertimiento.	X			Las caracterizaciones remitidas por la empresa SALSAMENTARI HAMBURGUER LTDA., de las cajas de inspección externa No. 1, 2 y 3 reRealizadas por el laboratorio ASINAL LTDA., el día 12 de febrero de 2009 DIERON CUMPLIMIENTO con la normatividad ambiental vigente en todos los parámetros.
5	Realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite de cobro por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.	X			Mediante el radicado 26713 del 16/06/06, el industrial remite el recibo de pago de la Autoliquidación por un valor de \$580.900, anexa copia del pago hecho en la dirección Distrital de Tesorería.

7 CONCLUSIONES

Desde el punto de vista técnico, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento SALSAMENTARIA HAMBURGUER LTDA., para el punto 1 ubicado sobre la KR 72 y para los puntos 1 y 2 ubicados sobre la KR 72 BIS. En los cuales se generan vertimientos por el lavado de áreas, equipos y canastillas, por un término de dos (2) años, ya que de acuerdo con la visita técnica y la revisión de la información remitida por el industrial se concluye:

- El industrial remitió la totalidad de la información necesaria para el trámite de permiso de vertimientos.
- El industrial llevo a cabo las adecuaciones civiles para el cumplimiento normativo.
- Las caracterizaciones remitidas por el industrial con el radicado 2009ER10666 del 09/03/2009 permite evidenciar el cumplimiento de los estándares fijados en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y la Resolución 1596 de 2001."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, SALSAMENTARIA HAMBURGUER LTDA., con radicado 2006ER26713, presentó la autoliquidación para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 580.900.00 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 9040 del 11 de mayo de 2009, ésta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a SALSAMENTARIA HAMBURGUER LTDA., ubicada en la Carrera 72 A No. 5 – 33 sur, de la Localidad de Kennedy, a través de su representante legal.

El artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, confiere competencia: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos"*.

Igualmente, el parágrafo del artículo 1 *Ibidem* establece: *"En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto de lo anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma"*.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 del 14 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

0301

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a SALSAMENTARIA HAMBURGUER LTDA., identificada con Nit 830.126.110-5, localizada en la Carrera 72 A No. 5 – 33 sur, de la Localidad de Kennedy, para el punto 1 ubicado sobre la Carrera 72 y para el punto 1 y 2 ubicados sobre la Carrera 72 BIS, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No. 9040 del 11 de mayo de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARAGRAFO: El presente permiso no faculta el vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, conforme al artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a SALSAMENTARIA HAMBURGUER LTDA., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente en el mes de diciembre durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización para lo cual la empresa deberá ajustar la siguiente metodología:

- 1) El monitoreo debe realizarlo un laboratorio que se encuentre en el listado del IDEAM de los laboratorios aceptados para realizar monitoreo del recurso Agua.
- 2) Las caracterizaciones del agua residual industrial deberán contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas.
- 3) El informe de caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:
 - Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - Tiempo de la (s) descarga (s), expresado en segundos.

0301

- Frecuencia de la (s) descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s.).

4) Describir lo relacionado con:

- Los procedimientos de campo,
- Metodología utilizada para el muestreo,
- Composición de la muestra,
- Preservación de las muestras,
- Numero de alícuotas registradas,
- Forma de transporte,
- Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizo el análisis de las muestras.
- Memorias de calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
- En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado: valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, método de análisis utilizado y limite de detección de la técnica utilizada para cada prueba.

5) En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<), mayor (>), ésta subdirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Kennedy para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Comunicar la presente providencia una vez se encuentre en firme, a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.



0301

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al representante legal de SALSAMENTARIA HAMBURGUER LTDA. ✓ o quien haga sus veces, en la Carrera 72 A No. 5 – 33 sur, Localidad de Kennedy.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 13 ENE 2010



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

*Proyecto: Ricardo G.A.
Revisó: Álvaro Venegas V. ✓
Aprobó: Octavio Augusto Reyes A. ✓
Rad.: 2009ER10666 ✓
CT: 9040 11-05-09 ✓
Exp: DM 05-06-1688 ✓
DM 08-06-483 ✓